

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2022-00057-00

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO de la Oficina Judicial de Reparto, allegando como título base del recaudo pagaré por valor de (\$4'289.140), vence 10 de diciembre del 2021, suscrito entre CREDITITULOS como acreedora e IMELDA LANDAZABAL SUAREZ como deudora y revisado el link de la Rama judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra apoderado demandante. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, febrero 11 de 2022.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de febrero del dos mil veintidós (2022)

CREDITITULOS S.A.S., identificado con NIT: 890.116.937-4, actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **IMELDA LANDAZABAL SUAREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.280.817; por la suma de \$ 4.789.140, correspondiente al capital representado en título valor pagaré, el cual presenta como título base de la ejecución, suscrito por la demandada.

El objeto de la petición es que se libre orden de pago por la suma pretendida como capital más los intereses moratorios desde el día 11 de diciembre del 2021, a la tasa del dos (2%), hasta que se verifique el pago total de la misma; de igual forma que se condene en costas a la demandada.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 84 y 88 del Código General del Proceso y que los títulos de la ejecución allegados contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor de la entidad ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado reconociendo intereses moratorios a la tasa acordada por las partes del 2% mensual, siempre que no supere lo permitido por la ley, porque de ser así deberán ser regulados conforme a lo establecido por la Superfinanciera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTIA a favor de **CREDITITULOS S.A.S.**, identificada con NIT 890.116.937-4, y en contra de **IMELDA LANDAZABAL SUAREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.280.817, por las siguientes sumas de dinero:

a.- CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA PESOS MCTE (\$4.789.140) correspondiente al capital representado en el título valor pagaré, suscrito por la demandada.

b. Por el valor correspondiente a los intereses de mora, liquidados a la tasa pactada por las partes, del dos (2%) mensual, siempre que no supere lo establecido por la ley, desde el día once (11) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), hasta el día en que se verifique el pago total de lo adeudado.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR a la demandada el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR a la demandada el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER al Dr. **JUAN PABLO PÁEZ MORENO** como apoderado del demandante en los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día febrero 11 de 2022 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, febrero 14 de 2022



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7a540cd07f6a4382a5d0229cbeeb5d0659ae6e42c81a93ce4c3de1daabfdbf08

Documento generado en 11/02/2022 01:55:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**